

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 956/2016

Recurso de Revisión:	02683/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Solicitud de Información:	01937/NAUCALPA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 30 de noviembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 02683/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 30 de agosto de 2016, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del 05 de octubre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el

07 de octubre de 2016; se procedió a verificar, en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

#### b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

#### c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de la información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 27 de octubre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión

02683/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 10 al 21 de octubre de 2016; sin embargo, existe **incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, donde se ordena al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez:

**SEGUNDO.** Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y se ORDENA hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, lo siguiente:

- a) Acuerdo de clasificación como información confidencial de la escritura pública que forma parte del expediente de la Licencia de Construcción DLCA/0878/2015 expedida por el Municipio de Naucalpan de Juárez.

Dicho incumplimiento, es en virtud a que en su respuesta vía Saimex el Responsable de la Unidad de Información del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, adjunta el Oficio No. DGDU/CT/0206/2016 de fecha 25 de octubre de 2016, emitido por el Coordinador Técnico de la Dirección General de Desarrollo Urbano y dirigido al Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

Por este conducto envío a usted un cordial saludo y en relación a la interposición del Recurso de Revisión número 02683/INFOEM/IP/RR/2016 notificado por usted a través de su Oficio Núm. STA/0504/2016, de fecha 19 de octubre del presente me permito informar que ciertamente la información debe ser clasificada con el carácter de confidencial en términos del artículo 143 fracción I en su relación con los diversos artículos 3 fracción IX, ambos de la Ley de Transparencia de esta Entidad y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México por lo cual este Órgano Garante estima necesario que el sujeto obligado al momento de dar cumplimiento a la presente resolución haga entrega del acuerdo de clasificación de la información requerida como confidencial respecto de los documentos que integran los expedientes de las Licencias emitidas por la Dirección General de Obras Públicas.

Elo en virtud de que, la imposibilidad de entregar la información materia de la solicitud en el soporte documental en el que consta no opera en automático sino que es necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita el acuerdo de clasificación respectivo en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122, 135 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de los documentos materia de la solicitud, por ende dicho Comité deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

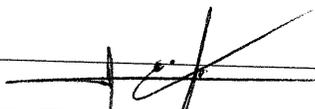
En virtud de lo anterior solicito al Comité de Información la clasificación de Información Confidencial de la Escritura Pública Núm. 48,160 Volumen 830 de fecha 20 de julio de 2015, pasara ante la Fe Pública del Lic. Enrique Aguilar Godínez, Notario Público Núm. 74 del Estado de México, en cumplimiento del Recurso de Revisión 2683.

Agradeciendo de antemano la atención que sirva dar al presente y en espera de dar atención oportuna en los términos solicitados, quedo de usted para cualquier aclaración.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entregó información **Extemporánea**; sin embargo, en la entrega de la información **existe un incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **02683/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA